



CUT: 149918-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0625-2023-ANA-AAA.UV

Wanchaq, 19 de diciembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N° 149918-2023**, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota, en fecha 03 de agosto del año 2023, presentado por el señor Edwin Mamani Mamani, identificado con DNI N°40278454, quien solicita aprobación de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Poblacionales, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, en su artículo 202°, señala textualmente lo siguiente: “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”;

Que, con expediente administrativo signado con CUT N°**149918-2023**, de fecha 03 de agosto del año 2023, el administrado solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Poblacionales, adjuntando la siguiente documentación: 1) solicitud del administrado, 2) Copia simple de DNI, 3) Copia simple de partida registral N° 11032756, Memoria descriptiva, 4) Certificado de habilidad, 5) Certificado de habilidad, 6) Compromiso de pago para inspección ocular, 7) Voucher de pago;

Que, con Informe N° 0136-2023-ANA-AAA.UV/RMA, emitido por el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota, documento mediante el cual realiza las siguientes observaciones: 1) conforme la descripción de su memoria descriptiva en la parte introductoria Indica, que el solicitante es titular de los terrenos que ocupara la APV San Lorenzo de Puquin, distrito de Santiago, provincia o región Cusco, y la demanda conforme indica es para 50 familias, para lo cual debe demostrar su personería jurídica como representante de la APV San Lorenzo o en todo caso tramitar ante la OMSABA de su municipalidad reconocimiento de como JASS. 2) Precisar la altitud de las fuentes hídricas consideradas en el proyecto. b) En el Ítem demanda hídrica precisa que es para 50 familias con una carga familiar de 4 integrantes, debe adjuntar el padrón de usuarios. c) Corregir la demanda hídrica considerar la tasa de crecimiento del distrito de Santiago es 1.00 %, d) Presentar mapa o plano de ubicación de las fuentes hídricas consideradas en el proyecto en coordenadas UTM WGS 84 Zona 19 Sur y mapa base de la cuenca y la unidad hidrográfica del proyecto;

Que, con carta N° 0365-2023-ANA-AAA.UV, notificada válidamente el 8 de setiembre de 2023, se pone en conocimiento al administrado que este debe cumplir con el levantamiento de información para poder continuar con el procedimiento, otorgándole un plazo de se le otorga el plazo de (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada las observaciones, bajo apercibimiento de proceder a resolver su solicitud en el estado en que se encuentre;

Que, según establece el numeral **5)** del artículo **136** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece “Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente.(...)”, por esta razón se requirió al administrado a través de la Carta N° 0365-2023-ANA-AAA.UV, a efectos de que cumpla con levantar las observaciones; acto administrativo que fue debidamente notificado al administrado en fecha 08 de setiembre del presente año 2023;

Que, con Informe Técnico N° 0107-2023-ANA-AAA.UV/RMA, emitido por el profesional de Autoridad Administrativa del Agua - Urubamba Vilcanota, que advierte que:

- 1) El administrado no cumplió con presentar el levantamiento de observaciones, indicadas en la Carta N° 0365-2023-ANA-AAA.UV, que fue válidamente notificado el 08 de setiembre 2023, donde se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de proceder a resolver su solicitud en el estado en que se encuentre, mostrando de esta manera INACCIÓN en el seguimiento del procedimiento administrativo,
- 2) Al evaluar el presente expediente administrativo y a lo descrito anteriormente, resulta aplicable lo establecido en el artículo 191° de la Ley 27444, para declarar en abandono el procedimiento administrativo del CUT 149918-2023, no habiendo presentado el levantamiento de observaciones indicadas en la Carta N° 0365- 2023-ANA-AAA.UV, habiendo transcurrido más de treinta días hábiles desde su notificación del día 08.setiembre de 2023, motivo por el cual concluye que: PROCEDE EL ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO del expediente administrativo con 149918-2023, salvo mejor opinión del área del Área Legal de esta Autoridad;

Que, de la evaluación de los actuados que obran en el expediente administrativo, se tiene que en el presente caso, se indica lo siguiente, el administrado fue válidamente notificado y no ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas de las constancias de publicación esta autoridad, (otorgándole al administrado un plazo de 10 días), causando la paralización del trámite regular del presente expediente por más de treinta (30) días, por causas imputadas únicamente al administrado; en consecuencia, corresponde declarar el abandono del presente procedimiento administrativo, en aplicación a lo dispuesto del artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que indica lo siguiente: *“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”*, en merito a ello es que corresponde desestimar las publicaciones presentadas por ser extemporáneas, y declarar el abandono del presente proceso;

Que, de la norma precitada, se desprende dos requisitos concurrentes para declarar en abandono del procedimiento: i) Que el procedimiento sea iniciado a solicitud de parte; y ii) Que el administrado hubiere incumplido un trámite requerido por la Administración Pública, que produzca su paralización por treinta días;

Que, con los vistos del Área Técnica con Informe Técnico N° 0107-2023-ANA-AAA.UV/RMA y con el Informe Legal N° 329 - 2023-ANA-AAA.UV-AL/EFS; y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR en **ABANDONO** el procedimiento administrativo signado con CUT N°**149918-2023**, tramitado por el señor Edwin Mamani Mamani, con DNI N°40278454, ante la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota; en fecha 03 de agosto del año 2023, que solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Poblacionales, en consideración a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – REMITIR copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, al Coordinador en Recursos Hídricos de esta Autoridad, y a la Administración Local de Agua Cusco.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución al señor Edwin Mamani Mamani, identificado con DNI N°40278454, quien consigna como domicilio procesal la Calle Armando Brondell S/N, del distrito de Coya, provincia de Calca, departamento de Cusco, y, disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE LUIS BECERRA SILVA

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - URUBAMBA VILCANOTA